



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Moreno – General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Elena P apoderada de la empresa “A A d T S.A.”, quien informó que personas desconocidas, haciéndose pasar por miembros de la firma, entablaron negocios de compraventa con distintos proveedores, logrando consumir el engaño en dos oportunidades.

El magistrado de instrucción delimitó las conductas en siete hechos y, tras desestimar el segundo por considerar esa maniobra no punible, declinó parcialmente su competencia respecto de los restantes, en tanto se habrían desarrollado fuera de su territorio.

A su turno, su par de garantías con jurisdicción en los lugares en los que ocurrieron los hechos cinco y seis, rechazó la atribución por entender que en ninguno se produjo el resultado que requiere el delito para su consumación.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que la juez provincial no asignó el conocimiento al

declinante, sino que consideró que las conductas podrían ser atípicas. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En atención a que la magistrada de garantías no cuestionó la territorialidad de los acontecimientos denunciados, entiendo que le corresponde asumir su jurisdicción para incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver eventualmente lo que en su caso estime pertinente.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 14:17:52